



## INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COMULTRASAN S.A mediante apoderado judicial, en contra JHONAR ANTONIO DONADO MIRANDA identificado con la radicación 2014-00599, que se encuentra pendiente realizar requerimiento.

Sírvase proveer.

Malambo, 2 de marzo de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**

**Secretaria**

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

**dos (02) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).**

Una vez revisado el presente proceso se observa que el apoderado de la entidad demandante el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, presento memorial a la dirección electrónica del Despacho el día 27 de enero de 2023, donde solicita dejar sin efectos el auto datado del 20 de enero de 2023, por el cual se designa curador Ad – Litem, toda vez que, manifiesta conocer el lugar de trabajo del demandado, siendo este, la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.

En cuanto a lo pretendido, el Despacho establece que si bien el apoderado de la parte demandante manifiesta conocer el lugar de trabajo del demandado y su intención de notificarlo, no es menos cierto que a la fecha no se ha aportado constancia alguna de haber surtido la notificación del mismo y que esta hubiese sido efectiva. Por tanto, no se cumplen los criterios para revocar al Curador designado, ello en concordancia con lo establecido por la Corte Constitucional, la cual en sentencia C-250 de 1994 refiere lo siguiente:

*“El curador ad litem, también llamado para el pleito, como se recordará, es un abogado titulado que actúa en un proceso determinado en representación de una persona que no puede o no quiere concurrir al mismo y cuya función termina cuando el representado decidiera acudir personalmente o mediante un representante.”*

Así mismo, en memorial presentado en igual forma el día 27 de enero de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los dineros que percibe el demandado por concepto de salario, como empleado de la entidad HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el cual, establece que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Por lo antes dicho, no se procederá a dejar sin efectos el auto del 20 de enero de 2023 y se requerirá a la parte demandante para que aporte constancia de notificación del demandado, así mismo, se decretará medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR**, a la parte demandante a fin de aporte constancia de notificación personal de la parte demandada, de conformidad con lo planteado en la parte motiva.



**SEGUNDO: DECRETAR**, el embargo y retención del 25% del Salario y demás emolumentos embargables que devengue la parte demandada, JHONAR ANTONIO DONADO MIRANDA, identificado con C.C. 1.048.272.747, en calidad de empleado de la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S, por lo motivado.

**TERCERO: OFICIAR**, en tal sentido, a HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S, para lo de su conocimiento y que proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar a favor de la parte demandante, COOPERATIVA FINANCIERA COMULTRASAN S.A, con NIT. 804.009.752-8, y colocarlo a disposición de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, identificado con el código No.084332042002, por conducto del Banco Agrario de Colombia. Librar y remitir por Secretaría, con copia al interesado para su respectivo seguimiento, incorporando al expediente digital las constancias del caso.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA**  
**JUEZ**

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO  
La anterior providencia se notifica por **Estado 036**  
**Hoy 03 DE MARZO DE 2023**

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**María Fernanda Guerra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8150789a19d2af940663dced039e1032546ae74a8b5dc2118e0a6d615ff125**

Documento generado en 02/03/2023 04:00:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**